



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

ORDENANZA N° 162 - 12

Acebal, 29 de mayo de 2012

VISTO

Que hay ausencia de normativa que contemple y haga referencia al funcionamiento de instituciones particulares que brindan educación pre-escolar.

Que las actuales circunstancias demandan la revisión y actualización de las normas vigentes, a los fines de una regulación y adecuación a la legislación provincial en materia educativa.

CONSIDERANDO

Que, es necesario delimitar claramente cuáles son las instituciones dedicadas a la atención de niños, desde su nacimiento hasta el ingreso a la Educación Inicial obligatoria sobre las cuales tendrá competencia la Comisión Comunal de Acebal.

Que, es indispensable asegurar el correcto estado de los edificios y las medidas de seguridad necesarias a los efectos de preservar la integridad física de los niños y del personal.

Que, es necesario tener en cuenta en estas instituciones lo referente a los aspectos pedagógicos, asistenciales y organizativos, ya que su función es educativa, por lo que resulta totalmente incompleto habilitarlo como un simple comercio.

Que, la situación de la familia que trabaja obliga cada vez más a contar con el apoyo de estas instituciones y por lo tanto su crecimiento debe ser controlado a los efectos de exigir una atención calificada, segura e integral de los niños que asisten a ellas.

Por ello,

LA COMISION COMUNAL DE ACEBAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Las personas físicas o jurídicas que posean o sean responsables de Jardines de Infantes Particulares en el ámbito de la Comuna de Acebal y que no cuenten con el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe quedarán sujetos a la presente norma.

ARTÍCULO 2°: Se entiende por Jardines de Infantes Particulares, a los efectos de la presente ordenanza, a aquellas instituciones, cualquiera sea su denominación, que desarrollen en forma sistemática actividades educativas orientadas a acompañar, guiar, estimular y atender de modo integral al niño desde su nacimiento hasta su incorporación a la Educación Inicial obligatoria.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

ARTÍCULO 3º: La Comuna de Acebal , tendrá jurisdicción en la inscripción y autorización para el inicio de actividades de estos Jardines de Infantes Particulares, de acuerdo a las pautas de organización y funcionamiento que fija esta Ordenanza, decretos que se dicten para su reglamentación y/u otras normativas vigentes del orden nacional y/o provincial.

ARTÍCULO 4º: Ningún Jardín de Infantes Particular podrá funcionar sin haber obtenido la habilitación correspondiente.

ARTÍCULO 5º: La Comuna de Acebal dará inicio al trámite de inscripción de la institución solicitante, requiriendo la documentación relativa al personal a cargo de la misma y a las condiciones edilicias; dando posterior intervención a la Guardia Urbana Comunal quien deberá realizar las inspecciones oculares necesarias para certificar el cumplimiento de las condiciones indispensables para el funcionamiento de los Jardines de Infantes Particulares, de acuerdo a la norma vigente, y las disposiciones descriptas en los Anexos I y II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Producido el informe y certificación del organismo competente, será remitido a la Secretaria Administrativa de la Comuna de Acebal, a quien le corresponderá constituir el legajo de la institución solicitante, evaluando en forma integral las actuaciones para producir el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a sesenta (60) días de ingresada la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 7º: El local dispuesto para el funcionamiento del Jardín de Infantes Particular deberá estar destinado en forma exclusiva para el fin por el cual se determinó la habilitación. Toda modificación en cualquiera de los aspectos como en la ampliación o modificación edilicia, o domicilio, deberá ser comunicado de inmediato a la Comuna de Acebal mediante nota formal y planos adjuntos de ser necesario.

ARTÍCULO 8º: La Comuna de Acebal, al dar autorización de habilitación al Jardín de Infantes Particular y constituir su legajo, entregará al responsable de la misma toda la normativa vigente a los fines de su información y cumplimentación.

ARTÍCULO 9º: Los Jardines Maternales Particulares que se encuentren funcionando a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, y que no reúnan las condiciones incluidas en esta norma, tendrán un plazo de noventa (90) días para adecuarse a las mismas.

De la Inspección

ARTÍCULO 10º: Las tareas de Inspección en lo que respecta al cumplimiento de la presente Ordenanza estarán a cargo de la Guardia Urbana Comunal.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

ARTÍCULO 11º: Las inspecciones pueden realizarse desde el mismo momento que es presentada la solicitud de habilitación en Mesa de Entradas de la Comuna de Acebal y una vez habilitado se realizarán en forma periódica para constatar el correcto funcionamiento del Jardín de Infantes Particular.

De las sanciones a aplicar:

ARTÍCULO 12º: Establécense las siguiente escala de sanciones a aplicar en el caso de transgredir la normativa especificada en la presente Ordenanza :

- a) Apercibimiento (documentado con la correspondiente Acta de Inspección)
- b) Apercibimiento con pago de Multa (La que se duplicará ante la primera reincidencia y se triplicará ante la segunda reincidencia)
- c) Clausura por un tiempo determinado.
- d) Clausura definitiva e inhabilitación del o los “responsables”.

ARTÍCULO 13º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

ANEXO I DE LOS INMUEBLES

Los inmuebles en los cuales funcionen o tengan previsto funcionar Jardines de Infantes Particulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Generalidades

- 1.-Nota de conformidad explícita del/los propietarios del inmueble respecto al carácter del ramo a explotar y una copia certificada del Contrato de Locación del inmueble.
- 2.-Planos aprobados del local, con certificado final de obras. En caso de no contar con dicho certificado, los responsables (profesional actuante en la obra y propietario) tendrán un lapso de seis meses para realizar la tramitación definitiva. Deberá adjuntar plano correspondiente a la instalación eléctrica del lugar, el mismo deberá estar efectuado por electricista debidamente matriculado.
- 3.-Instalación de gas certificada por gasista matriculado y servicio de agua fría y caliente.
- 4.-Los ambientes deberán estar debidamente ventilados e iluminados, contando con elementos que permitan mínima aclimatación de acuerdo a las diferentes temperaturas.
- 5.-Las escaleras deberán evitarse. En el caso de ser indispensables o ya estar construidas en el edificio destinado para el funcionamiento del Jardín de Infantes Particular, deberán estar cerradas al pie, con pasamanos a ambos lados y escalones revestidos con material antideslizante.
- 6.-Deberán contar con una línea telefónica.
- 7.-Deberán contar con un tanque de reserva de agua con una capacidad mínima de doscientos (200) litros, el cual deberá estar higienizado periódicamente.
- 8.- Seguro de incendio del inmueble.
- 9.- Las aberturas contarán con protección de malla fina para evitar el acceso de insectos.

Medidas de Protección, Seguridad e Higiene

- 1.-Los tomacorrientes y demás elementos deben estar fuera del alcance de los niños.
- 2.-El sistema de instalación eléctrica debe estar sectorizada en circuitos, protegidos por llaves termo-magnéticas, constar de cañerías metálicas, bandejas porta-cables, cajas debidamente aseguradas, tableros de distribución, disyuntores, llaves térmicas, llaves de corte general.
- 3.-Deberá tener debidamente señalizadas las vías principales de escape, pasillos, corredores, cambio de direcciones y de los elementos contra incendios (matafuegos) mediante carteles o flechas con iluminación o material refractante. Estarán especialmente señalizadas las salidas de emergencia, las cuales deberán estar siempre libres de obstrucciones u obstáculos.
- 4.-Llevarán una planilla que indique el estado de los extintores, como así también su fecha de vencimiento y estado general, la recarga de los mismos, deberá ser realizada por una empresa autorizada o por Bomberos Voluntarios de Acebal.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

5.- Deberá contar con un botiquín de primeros auxilios que no incluya medicamentos y esté fuera del alcance de los niños.

6.- Deberá tener contratado un servicio de emergencias médicas, para alumnos, personal docente y no docente que desarrolle actividades en el lugar.

7.-Deberá garantizarse y certificarse una desinfección, desinsectación o fumigación cada seis (6) meses, ambas realizadas entre el mes de marzo y el de noviembre.

Cocina- Comedor

El Jardín de Infantes Particular contará con cocina:

1.-Deberá funcionar en un espacio separado de las salas y de los baños.

2.-Contará con el mobiliario indispensable para su funcionamiento: anafe o cocina, refrigerador, y mesada con pileta.

3.-Deberá tener sus paredes revestidas con azulejos u otro material impermeable hasta 1.80 mts. de altura.

Si el Jardín de Infantes Particular además brinda servicio de comedor:

a) Desayuno y/o Merienda

1.-Deberá funcionar en un espacio amplio que cuente con el mobiliario adaptado a la edad de los niños.

2.-Deberá contar con la constancia de inspección y autorización bromatológica correspondiente.

b) Almuerzo

Se exhibirá el menú semanal suscripto por un profesional nutricionista

Servicios Sanitarios

1.- Contarán con lavabos e inodoros diferenciados por sexo y para uso exclusivo de los niños.

2.-Estarán provistos de cestos para residuos, papel higiénico y toallas, todo en perfectas condiciones de limpieza.

3.-Estarán ubicados en lugares de fácil acceso desde las salas.

Salas

1.- El local deberá contar con un número de salas acorde a la organización de grupos y según la cantidad de niños que se atiende. En todos los casos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con una sala de ingreso que será destinada a la atención del público, recepción de los niños, allí mismo pueden desempeñarse tareas de Dirección y Administración, lugar de espera y deberá estar ubicada próxima a la entrada del Jardín de Infantes Particular.

b) Salón Múltiple: Destinado al juego, gateo, estimulación, deambulación. Tendrá una superficie mínima de un metro cuadrado (1m²) por niño. El piso y las paredes serán de materiales que permitan ser lavados y desinfectados. De encontrarse en la misma estancia el rincón de gateo, el mismo deberá estar separado para preservar la integridad de los gateadores. Dicha sala podrá estar equipada con pizarrón, espejo, mesas, sillitas, sillas altas, bebesit, móviles con material adecuado



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

que preserve a los niños de accidentes. Los juegos y juguetes deberán estar en perfectas condiciones, garantizando el uso sin riesgos por parte de los niños.

c) Las salas deberán medir como mínimo 2.60 mts de altura y techos con cielorraso antitérmico.

d) Los pisos serán de mosaicos, granito, calcáreos, parquet o cualquier material evitando siempre que los mismos sean resbaladizos o revestidos con material antideslizante.

Área de Juegos a cielo abierto

1.- Será obligatorio contar con un patio, cercado, con juegos en perfecto estado que garantice el uso sin riesgos de los niños.

2.- En el caso de que el patio cuente con un espacio verde (césped) el mismo deberá estar permanentemente desmalezado y en perfectas condiciones de higiene.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

ANEXO II

DEL PERSONAL Y LOS ALUMNOS

1.- El Jardín de Infantes Particular contará con un “responsable” que actuará como tal ante los diferentes organismos, quien deberá poseer, sin excepción, título de “Profesor de Nivel Inicial” y/o “Profesor de Jardines de Infantes o Jardines Maternales” y/o “Maestro Jardinero” y/o “Profesor de Educación Preescolar”. Tendrá a su cargo la responsabilidad del funcionamiento del establecimiento, coordinando, la tarea pedagógica.

2.- Todo el personal que preste funciones en el Jardín de Infantes Particular (directivos, docentes, profesionales, maestranza) deberá poseer Carpeta Médica ó Libreta Sanitaria.

3.- En el caso de contar con otros profesionales que intervengan en la tarea pedagógica de la institución, los mismos deberán acreditar título habilitante y matrícula profesional.

4.-El “responsable” del Jardín Maternal Particular confeccionará y mantendrá actualizado un legajo de cada persona que desarrolle actividades dentro del establecimiento, donde contará la siguiente información que obrará en lugar visible y será exhibida toda vez que sea requerida: datos personales (nombre y apellido, documento nacional de identidad y domicilio); datos profesionales (título habilitante y matrícula); datos laborales (cargo que desempeña y horario del cumplimiento de sus actividades).

5.-El “responsable” del Jardín Maternal Particular deberá confeccionar un libro de fechas de ingreso y egreso de los niños y un legajo de cada niño que deberá contar con la siguiente información: datos de los niños (domicilio, fecha, lugar de nacimiento, y documento nacional de identidad); datos de los padres o tutores (domicilio, teléfono y documento nacional de identidad); también deberá tener información sobre la obra social y los datos del pediatra de cada niño.